

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), en demanda de que se declaren exentos de toda clase de arbitrios los dulces, confituras y demás especies análogas:

Resultando que por Real orden comunicada por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se remite á este Ministerio para su resolución instancia presentada por el Presidente y Secretario de La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, suplicando se declare queda prohibido á los Ayuntamientos gravar con impuesto de consumos ó arbitrios los bombones, grajeas, dulces,

chocolates, confituras, frutas en almíbar y extraídas del natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, producidas con azúcar nacional, como medio de fomentar las industrias que emplean el azúcar como primera materia, evitando se grave el producto con arbitrio alguno cuando ya han satisfecho por dicha primera materia el único impuesto que la ley consiente:

Resultando que con iguales ó parecidos fundamentos, y en súplica de la misma declaración, se han presentado instancias suscritas por varios industriales del ramo, pertenecientes á Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), con fechas 12 de Mayo, 5 y 6 de Agosto del año anterior:

Considerando que la cuestión planteada por La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), fué resuelta ya de un modo definitivo por la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1902, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el de Ministros, que declaró de manera clara y precisa que pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios extraordinarios sobre los bombones, grajeas, dulces, chocolates, frutas en almíbar y extraídas del natural, pastas de frutas y jaleas, jarabes y galletas:

Considerando que dicha Real orden fué dictada para fijar el alcance de lo determinado en los artículos 6.º y 9.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, de conformidad con el espíritu de los mismos; por lo que, lejos de estar dicha Real orden en oposición con la aludida ley, como se supone,

fué dictada, por el contrario, en armonía con lo en ella establecido:

Considerando que no habiéndose derogado en este extremo la ley de 19 de Diciembre de 1899, no existe razón alguna que aconseje modificar la Real orden de 24 de Marzo de 1902 en el sentido que pretenden los solicitantes, y, por tanto, hay que atenerse á lo resuelto en dicha soberana disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar las solicitudes de que se deja hecho mérito, formuladas por La Unión Española de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba). De Real orden se lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—*Cierva.*

Sres. Gobernadores civiles de Zaragoza, Madrid, Barcelona y Córdoba.

(*Gaceta*, del día 5 de Mayo.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm 1429

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 28 de Abril último, la instancia que le dirige don Manuel Mangas Ubeda, Concejal del Ayuntamiento de Rute; y Resultando que en citada instancia

el señor Mangas expone que se halla físicamente impedido para desempeñar el cargo de Concejal, como acredita con la certificación médica que acompaña:

Resultando que en el certificado de referencia se acredita que mencionado Concejal padece bronquitis crónica que le impide dedicarse á sus tareas habituales:

Considerando que don Manuel Mangas justifica que se halla físicamente impedido para ejercer el cargo de que se excusa:

Considerando que, según las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal, los que en tal caso se encuentran pueden excusarse de ser Concejales:

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones del mismo Real decreto de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos conocer en primera instancia de la materia de que se trata;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rute presenta don Manuel Mangas Ubeda.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 7 de Mayo de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1410

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ELECTRICIDAD

Don Francisco Hernández de Tejada, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que don León Periañez, en representación de la Sociedad Electra Industrial Española, solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la autorización correspondiente para establecer una instalación eléctrica por una línea aérea de alta tensión para el suministro de alumbrado y fuerza motriz al pueblo de Zuheros, a cuyo efecto ha presentado en este Gobierno civil el oportuno proyecto.

La expresada línea atraviesa terrenos de dominio público y del Estado y los predios de dominio particular cuyas relaciones se publican a continuación.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre dichos predios y sobre los terrenos de dominio público y del Estado que la línea atraviesa.

La línea de transporte de energía eléctrica se deriva de la general concedida a la expresada Sociedad por Real orden de 30 de Octubre de 1907 para el alumbrado de los pueblos de

Doña Mencía, Luque y Baena y termina en el de Zuheros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, quedando abierta la información pública que prescribe el art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, por el plazo de treinta días, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen convenientes y examinar el proyecto que estará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Córdoba 5 de Mayo de 1908.—Francisco Hernández de Tejada.

publicación de esta circular, propondré al ilustrado señor Delegado la imposición de una multa de 100 pesetas, con la cual quedan conminados, y seguidamente se dispondrá el envío de un comisionado para recogerlos en aquellos distritos que resulten en descubiertos.

Córdoba 8 de Mayo de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1442

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado Auxiliar de la recaudación de las mismas de la zona de Posadas a don Manuel Guzmán y Ponce; de la de Fuente Obejuna a don Francisco Fernández Rueda; de la de Baena a don Joaquín Zafra y López, para actuar en el pueblo de Luque, y de la de Montoro a don Bartolomé Canales y Canales, para hacerlo en los de Adamuz y Villafranca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las expresadas zonas.

Córdoba 8 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 1424

Notificación

El señor Gobernador civil de la provincia, en decreto de esta fecha, se ha servido declarar sin curso y fenecido el expediente para la mina Bonifacio, núm. 6306, del término de Almodóvar del Río, incoado por don Antonio Belda, vecino de Madrid, en cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 93 del Reglamento general vigente para el régimen de la minería.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del citado decreto, para conocimiento del interesado.

Córdoba 1.º de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS QUE SE CITA DERIVACION PARA ZUHEROS

Número	NOMBRE DEL PROPIETARIO	RESIDENCIA	CULTIVO	METROS	OBSERVACIONES
1	Camino de la Tejera			70 00	Bifurcación.
2	D.ª Vicenta Parías Fernández	Zuheros	Olivar	54 00	"
3	D. Manuel Guijarro Leiva Ortiz	Idem	Idem	161 00	"
4	Bernardo Fernández Zafra	Idem	Idem	20 00	"
5	Antonio Camacho Vélez	Idem	Idem	23 00	"
6	Serafin Tallón Alcalá	Idem	Idem	15 00	"
7	Herederos de D. José Pavón	Idem	Idem	11 00	"
8	Arroyo de la Tejera			10 00	"
9	D. Rufino Romero Espejo	Zuheros	Olivar	12 00	"
10	Francisco Zafra Alcalá	Idem	Idem	37 00	"
11	Francisco Fernández Masa	Idem	Calma	117 00	"
12	D.ª Carmen Romero Tallón	Idem	Idem	67 00	"
13	Camino de las Veredas			15 50	"
14	D. Vicente Poyato Poyato	Zuheros	Calma	36 50	"
15	Antonio Poyato Arrebola	Idem	Idem	6 00	"
16	Evaristo Poyato Arrebola	Idem	Idem	175 00	"
17	Luis Valdés Alverti	Idem	Huerta	10 00	"
18	Vereda del Olivar			3 50	"
19	Río Bailón			44 50	"
20	D. Bautista Jiménez Alcalá	Zuheros	Olivar	21 50	"
21	Francisco Mesa Rodríguez	Idem	Almendral	122 50	"
22	José Ortiz Espejo	Idem	Olivar	64 00	"
23	Antonio Fernández Arroyo	Idem	Idem	30 00	"
24	Río Bailón			40 00	"
25	D. Luis Valdés Alverti	Zuheros	Olivar	410 00	Angulo.
26	Línea de los ferrocarriles Andaluces		Calma	60 00	Angulo.
27	Río Bailón			14 00	"
28	Línea de los ferrocarriles Andaluces		Calma	23 00	"
29	D.ª Mariana Porras Salamanca	Zuheros	Cañaveral	13 00	"
30	Vereda de la Huerta			2 00	"
31	D.ª Mariana Porras Salamanca	Zuheros	Calma	13 00	"
32	D. Antonio Pulido Guijarro	Idem	Olivar	16 00	"
33	Camino de la Fuente			7 00	"
34	D. Francisco Savariego Roldán	Zuheros	Almendral y olivar	27 50	"
35	Carretera de la estación de Doña Mencía a la estación de Luque Baena, kilómetros 3.º al 4.º			7 50	"
36	D. Francisco Savariego Roldán	Zuheros	Almendral	14 50	"
37	Felipe Arévalo Romero	Idem	Idem	31 00	"
38	Juan Romero Poyato	Idem	Idem	33 00	"
39	Callejón de la Villa			4 00	Caseta de entrada.

Lucena 10 de Abril de 1908.—El Ingeniero de la Sociedad, José Ortiz Artífano.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO TERRITORIAL
Circular núm. 1441
Recuentos de ganadería.
Hallándose muy abandonada la

época y escaso el tiempo que falta para la terminación de los apéndices al amillaramiento, en los cuales ha de comprenderse el resultado de los recuentos de ganadería, cuya formación dispuse por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 74, de 26 de Marzo próximo pasado, fijando

para su presentación en esta oficina un plazo que espiraba en 5 del actual, y siendo escaso el número de los Ayuntamientos que han cumplido este servicio, recomiendo a todos y cada uno de los que constituyen esta provincia, que transeurrido un nuevo plazo de tres días, contados desde la

Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 1431

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliar para el Pósito de Zuheros, de esta provincia, a don José Borrego Melgar,

AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

Núm. 1256

Año de 1908.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Propios	1.174 39	>	>	1.174 39
2 Montes	>	>	>	>
3 Impuestos	80.035	12 640 24	>	67.394 76
4 Beneficencia	1.169 86	>	>	1.169 86
5 Instrucción pública	8.000	>	>	8.000
6 Corrección pública	150	>	>	150
7 Extraordinarios	17.922 50	>	>	17.922 50
8 Ampliación	>	>	>	>
9 Resultas	848.296 27	5.377 32	>	842.918 95
10 Recursos legales para cubrir el déficit	196.211 51	25.557 45	>	170.654 06
11 Reintegros	407 07	19 52	>	387 55
TOTALES DE INGRESOS.....	1.153.366 60	43.594 53	>	1.109.772 07
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	30.555 75	4.992 01	>	25.563 74
2 Policía de seguridad	7.968 92	1.100 96	>	6.867 96
3 Policía urbana y rural	27.361 25	3.982 88	>	23.378 37
4 Instrucción pública	23.915	1.209 92	>	22.705 08
5 Beneficencia	19.797 25	2.907 42	>	16.889 83
6 Obras públicas	18.916 25	2.419 52	>	16.496 73
7 Corrección pública	2.995 76	705 30	>	2.290 46
8 Montes	>	>	>	>
9 Cargas	163.555 78	20.246 39	>	143.309 39
10 Obras de nueva construcción	4.000	>	>	4.000
11 Imprevistos	5.000	369 35	>	4.630 65
12 Ampliación	>	>	>	>
13 Resultas	777.500 27	4.865 46	>	772.634 81
TOTALES DE PAGOS	1.081.566 23	42.799 21	>	1.038.767 02
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	795 32	>	>
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS...	>	43.594 53	>	>

Puente Genil 31 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Pérez.—El Contador, Luis Leiva.

para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquel establecimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 6 de Mayo de 1908.—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1432

Circular

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, que ha organizado las Jefaturas de Fomento y las Delegaciones Regias de Industria y Comercio, faculta en su art. 13 á los Consejos provinciales para reclamar determinados datos de los demás Centros y organismos oficiales, y á fin de que tal disposición pueda tener el más exacto cumplimiento por parte de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer comunique V. I. á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia las oportunas instrucciones para que faciliten, con la mayor diligencia, los datos é informaciones que les sean reclamados por los Jefes de Fomento, Delegados Regios y Presidente de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería é Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

—El Marqués de Figueroa.—(Rubricado.)»

No necesito encarecer á V. S. lo obligados que estamos todos á coadyuvar á lo que tanto tiende á la riqueza del país, y espero que en todo aquello que no sea secreto por el ministerio de la ley ha de atender V. S. diligentemente las peticiones que por dichos organismos se le dirijan, no dando lugar á que esta Presidencia corrija, como está dispuesta, y con mano fuerte, las resistencias ó negligencias á cumplir los servicios indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 6 de Mayo de 1908.—Felipe Pozzi.

Sr. Juez de primera instancia de....

Ayuntamientos

CONQUISTA

Núm. 1435

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que teniéndose que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria como base para los repartimientos de la contribución territorial del venidero año de 1909, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza por tales conceptos, pueden presentar en esta Secretaría los documentos que justifiquen dichas alteraciones hasta el día último del presente mes.

Conquista 5 de Mayo de 1908.—Miguel Cantador.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1433

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se cumplimenta carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de la causa seguida en este Juzgado por homicidio de Francisco Casilla Nieto, natural de Villanueva de la Serena (Badajoz) soltero, minero, de cuarenta y seis años de edad, sin domicilio conocido, hecho ocurrido á consecuencia de una puñalada sufrida por dicho interfecto, la noche del día cuatro de Diciembre de mil novecientos seis, en la mina nombrada «Casiano de Prado», de este término, contra Antonio Victorio Mundilla, de cuarenta y nueve años de edad, jornalero, casado, natural de Bienvenida, vecino de Azuaga y

domiciliado en esta villa, en cuya carta orden se inserta la parte dispositiva de la sentencia recaída en dicha causa con fecha diez y ocho de Enero último, por la que fué absuelto referido procesado, y se mandó, entre otras cosas, devolver á éste la navaja que se le ocupó, y entregar á los herederos del interfecto un reloj de aiqueil remontoir que, como propiedad de éste, presentó al Juzgado la Guardia civil en el acto del levantamiento del cadáver. Y como quiera que á pesar de las diligencias practicadas no se ha podido averiguar hasta la fecha el actual paradero de dicho procesado ni quiénes sean los herederos de dicho interfecto, por providencia de esta fecha he acordado publicar el presente, por el que se cita, llama y emplaza al referido procesado Antonio Victorio Mundilla y á los herederos del susodicho interfecto Francisco Casilla Nieto, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que este edicto se publique, comparezcan ante este Juzgado, calle Gaitán, número

veinte y dos, con el fin de notificarles la referida carta orden y entregarle á aquél la navaja ocupada y á éstos el reloj que queda mencionado; con el apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á tres de Mayo de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

MONTILLA

Núm. 1434

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de esta ciudad en el cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanada de causa sobre estafa contra Leopoldo Ruiz Gálvez, se ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Pedro Carrasco Linares, cuyo domicilio se ignora, pero que se dedica á la venta de bollos y tortas y se dice que reside en Córdoba, para que el día trece del actual, á las do-

ce, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, en cuyo día tendrá lugar el juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma pongo la presente que firmo en Montilla á siete de Mayo de mil novecientos ocho.—Doy fé: El actuario, Juan Reina.

BUJALANCE

Núm. 1436

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado, por providencia de esta fecha, se proceda el día veinte y tres del actual y hora doce de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Bujalance á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

PRIEGO

Núm. 1437

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado he acordado, en providencia de este día, se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle Paseo, de esta ciudad, el día veinte y cinco del actual y hora de las doce, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Priego á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Enrique Aguilera.

AGUILAR

Núm. 1438

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiritoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla y Málaga, cito, llamo y emplazo al procesado Modesto Vígara y Domenech, de veinte y cuatro años de edad, casado, industrial, natural de Granada, hijo de Federico y de Rita, que dijo ser vecino de Fuente Piedra y después de Sevilla, á la calle Maese Rodrigo, número diez y seis, y cuyo actual paradero se ignora, para que

en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se le ha seguido por resistencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca de dicho procesado, poniéndolo, en su caso, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á seis de Mayo de mil novecientos ocho.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1430

Se convoca á concurso de postores para el día veinte del mes de la fecha, á la hora de las diez, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

Cien quintales métricos de cebada, que ha de ser buena, granada y limpia, sin tierra, piedra, paja ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor y puestos en los almacenes en la dehesa de Rivera.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Mayo de 1908.—El primer Teniente, Secretario, Antonio Córdoba.—V.º B.º: El Coronel, J. Chacón.

Patronato de la obra pía

FUNDADA POR

Doña Teresa de Córdoba y Hoces

CORDOBA

Núm. 1439

Debiendo concederse un dote de quinientas pesetas á favor de doncella pobre, natural de Córdoba, huérfana y de esmerada conducta, para su ingreso en una orden religiosa de las aprobadas por Su Santidad, así como otro dote de igual cantidad á favor de otra que reúna las mismas condiciones y haya contraído matrimonio en el pasado año de 1907, se anuncia al público para que las que se encuentren en aquellas circunstancias puedan dirigir sus solicitudes documentadas, entregándolas en la Secretaría de este Patronato (San Pa-

blo 44) de diez á doce de la mañana, durante el plazo de veinte días, contados desde esta fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirán las que se produzcan, y el Patronato adjudicará los dotes á las interesadas que más exactamente reúnan las condiciones exigidas para obtener dichos beneficios.

Córdoba 7 de Mayo de 1908.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Presidente, † El Obispo de Córdoba.

'Sociedad anónima «San Julián»

Minas de cobre de Pozoblanco
(Córdoba)

Núm. 1420

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le confieren sus Estatutos, ha dispuesto poner en circulación, de la cartera, doscientas acciones de cien pesetas nominales, números del 2.601 al 2.800.

Para la suscripción de expresadas acciones, que con arreglo al título 2.º, capítulo 6.º de dichos Estatutos, tienen derecho preferente los actuales tenedores, podrán ejecutarlo estos desde el día de hoy al 20 del corriente mes, en el domicilio social, Leones 2, entresuelo, izquierda, de nueve á doce, y pasado este plazo, si no se hubiese suscrito el número mencionado de aquellas, podrá adquirirlas todo el que lo desee.

Córdoba 5 de Mayo de 1908.—El Secretario, Julián Pérez del Río.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1397

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Mayo de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.